**REGLAMENTO FONDO DESARROLLO VECINAL 2021**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO Nº 1** El presente reglamento tiene por objeto normar la operatividad del Fondo de Desarrollo Vecinal, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 19.418, artículo Nº 45, el cual señala lo siguiente:

*“Créase, en cada municipalidad, un Fondo de Desarrollo Vecinal, que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos. Este fondo será administrado por la respectiva municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de entradas y Gastos de la Nación. Estos últimos se distribuirán entre las municipalidad es en la misma proporción en que ellas participan en el Fondo Común Municipal.*

*El concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal”*

**ARTICULO Nº 2** Cada año, la Municipalidad de Iquique, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, preparará a lo menos una convocatoria de llamado a concurso para postular al Fondo de Desarrollo Vecinal, donde se señalará la operatividad del funcionamiento de dicho fondo.

El Fondo de Desarrollo Vecinal, es por tanto el conjunto de recursos destinados a apoyar proyectos específicos de desarrollo en los sectores poblacionales de la Comuna de Iquique, presentados por las Juntas de Vecinos, elaborados a partir de las necesidades planteadas por los propios vecinos.

Este fondo estará compuesto por recursos municipales, de los propios vecinos beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de la Nación, entregados para cumplir con su objetivo específico.

**ARTICULO Nº 3** Este fondo se utilizará para **financiar los proyectos de corto plazo** que por sus montos o importancia relativa en el beneficio global de la comuna no hayan tenido prioridad necesaria o la oportunidad para ser incorporados en el plan de inversión municipal.

# DE LA POSTULACIÓN

**ARTICULO Nº 4** Podrán participar en el Fondo de Desarrollo Vecinal, todas las Juntas de Vecinos, que tengan domicilio en la comuna, con personalidad jurídica, directorio vigente, se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos y no tengan rendiciones de cuentas pendientes con el Municipio.

**ARTICULO N° 5** Los integrantes de la Directivas de las Juntas de Vecinos que participen en el Fondo de Desarrollo Vecinal, no podrán contratar servicios de ningún tipo con personas naturales con las cuales tengan un 3° grado de afinidad o 5° grado de consanguinidad, ni tampoco con los socios o representante legal de una persona jurídica en 3° grado de afinidad o 5° grado de consanguinidad

**ARTICULO Nº 6** Los postulantes pueden presentar proyectos que incorporen cualquiera de las siguientes líneas de acción:

# 6.1.-Equipamiento comunitario:

**6.1.1.- Equipamiento de sedes sociales**: compra de sillas, mesas, refrigerador, cocina, vajilla, estantes, hornos, muebles de cocina, escritorio, computador, impresora, proyector, telón, máquina fotográfica, televisor, material de oficina, instrumentos musicales, equipos de sonido y otros afines.

**6.1.2.- Equipamiento de emergencias para sedes sociales**: tales como Generador Eléctrico, Botiquín de Emergencias, silla de ruedas. En el marco de pandemia del COVID – 19, se autorizará de manera excepcional la compra de Kit de Emergencia para enfrentar esta pandemia, estos Kit podrán contar con Mascarillas, Guantes, Alcohol Gel, Amonio Cuaternario y afines. Este Kit debe ser entregado a cada socio de la Junta de Vecinos, todos los kits deben contar con la misma cantidad de artículos.

# 6.2.-Implementación deportiva y recreativa:

Compra de Vestimenta deportiva, balones, mallas de futbol/voleibol/basquetbol, mesas de pin-pon, taca-taca, y otros elementos, materiales o equipos necesarios para realizar algún tipo de deporte.

# 6.3.-Mejoramiento Infraestructurasocial:

Comprende **solo obras menores** de acuerdo al artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las que contemplan por ejemplo:

* Obras de carácter no estructural al interior de una vivienda, como por ejemplo reparaciones de piso, baño, cocina.
* Elementos exteriores sobrepuestos que no requieren cimientos
* Cierros interiores
* Obras de mantención
* Instalaciones interiores adicionales a las reglamentariamente requeridas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas que en cada caso correspondan, tales como: instalaciones de computación, telefonía, música, iluminación decorativa, aire acondicionado.
* En cuanto a reparación de techumbres en sedes sociales, solo se podrá considerar dentro de este Fondo de Desarrollo Vecinal, la reparación de cubierta y canaletas exteriores.

**ARTICULO Nº 7** Las postulaciones se realizarán a través del Formulario de Postulación del Fondo de Desarrollo Vecinal, el cual será proporcionado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y a la vez, esta Dirección será la unidad receptora de los mismos. Estas postulaciones deberán ajustarse a este Reglamento y las Bases de Postulaciones que estarán disponibles para los interesados.

**ARTÍCULO Nº 8** El máximo del aporte municipal para cada proyecto de inversión será hasta $ 2.000.000 (dos millones de pesos).

**ARTICULO Nº 9** Todos los proyectos presentados deberán expresar el aporte de sus vecinos, como aporte propio en el Formulario de Postulación del proyecto.

**ARTICULO Nº 10** Todos los proyectos presentados deberán adjuntar una carta de compromiso al momento de postular al Fondo, firmado por la Directiva de la organización, en donde se especifique el monto del aporte vecinal al proyecto y anexar un listado con los nombres, RUT y firma de los socios que respaldan el Proyecto.

**ARTICULO Nº 11** El plazo de ejecución de los proyectos seleccionados deberá ceñirse a lo contemplado en las Bases de Postulación. **En ningún caso este plazo podrá exceder el año calendario en que se adjudique.**

# DE LA ELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

**ARTICULO Nº 12** La revisión y consignación de antecedentes solicitados en el formulario de postulación (costo, materiales, ubicación, etc.), será efectuada por un Comité Evaluador integrado por representantes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Obras, Secretaría Comunal de Planificación y Dirección de Asesoría Jurídica.

Aquellos proyectos que cumplan con los requisitos de postulación serán declarados admisibles. Los proyectos declarados no admisibles podrán participar actualizados en la postulación siguiente, si la hubiera, en igualdad de condiciones que los nuevos proyectos.

**ARTICULO Nº 13** Aquellos proyectos declarados admisibles, serán evaluados bajo los siguientes criterios:

1. Población beneficiaria directa.
2. Que el proyecto cuente con la participación y el respaldo directo de los vecinos y, por sus objetivos, sea un aporte al desarrollo local impulsado por el municipio.
3. Cantidad de organizaciones que puedan acceder efectivamente al beneficio.
4. Se debe adjuntar carta respaldo de las organizaciones que accedan a los beneficios.
5. Carta compromiso del aporte propio y carta de compromiso del aporte de terceros, de acuerdo a lo señalado en las bases de postulación.
6. No tener rendiciones de cuentas pendientes con el Municipio.

**ARTICULO Nº 14** Una vez revisados los proyectos con su informe de evaluación, serán remitidos por el Comité Evaluador a la Autoridad Comunal para su resolución.

**ARTICULO Nº 15** La ejecución de los proyectos no considera dentro de los gastos autorizados, lo siguiente: pago de gastos asociados a la elaboración del proyecto, traslados y movilización, honorarios destinados a la cancelación de monitores y/o capacitaciones, contratación de servicios de coffee break o de alimentación para reuniones de ningún tipo asociadas al proyecto, u otros de igual naturaleza para los mismos fines.

# DE LA EJECUCIÓN

**ARTICULO N° 16** Los proyectos aprobados pasarán a la etapa de ejecución que será realizada por las Juntas Vecinales que se adjudicaron los proyectos, en el plazo establecido en las Bases de Postulación.

 **ARTICULO N° 17** En relación al contexto de pandemia el día 5 de Febrero se emite el Decreto N° 4, en él se declara la Alerta Sanitaria por un año por el brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV). El día 18 de marzo del 2020, se declara a través del Decreto Supremo N° 4, el Estado de Excepción Constitucional.

En este nuevo contexto sanitario, la adquisición de los elementos que permitan realizar una ejecución satisfactoria de los proyectos, se podrán adquirir de forma remota a través de internet, y si la situación sanitaria lo permite, se podrán adquirir de forma presencial.

1. El proceso de la compra remota, será el siguiente:

Si la Junta de Vecinos posee cuenta en alguna entidad bancaria, se le realizará una transferencia por parte del municipio, previa solicitud de documentos por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

En caso que la organización no tenga dicha cuenta bancaria, se le entregarán los fondos solicitados, a través, de documento bancario (CHEQUE), el cual, podrá ser depositado por la Directiva de la Junta de Vecinos en la cuenta bancaria personal correspondiente al Tesorero de la Junta de Vecinos, esto, con el único objeto de poder realizar las compras relacionadas con el proyecto presentado. Ahora bien, dicho procedimiento será autorizado por el municipio si se presenta de manera previa una declaración jurada suscrita por todos los miembros de la directiva, en la cual se autorice dicho movimiento bancario, detallando el tipo de cuenta, numero de la misma, nombre y R.U.T. del tesorero, estableciendo que los fondos se deberán utilizar únicamente para para la compra asociada al proyecto adjudicado.

En caso de no entregar dicha declaración o acta, las compras deberán hacerse de manera presencial.

**b)** Se debe justificar los movimientos bancarios mediante vouchers, cartolas o Comprobante oficiales de la entidad bancaria que demuestre el movimiento entre cuentas, o comprobantes de pago de las respectivas páginas web. Cualquier compra vía web de artículos o insumos en el marco del proyecto deberá realizarse sin cuotas y mediante el sistema de tarjeta de débito o transferencia electrónica de alguno de los miembros del directorio de la organización. En caso de que cada operación de pago lleve un cobro por uso de la misma o mantención de la cuenta bancaria, dichos montos no podrán ser rendidos al municipio, y serán de cargo a la junta vecinal.

**c)** En lo referente, a la rendición de los recursos gastados, se aceptarán Facturas Electrónicas y comprobantes que se encuentren oficializados por el Servicio de Impuestos Internos.

**d)** En el caso de encontrarse la comuna en Cuarentena Sanitaria los gastos de traslado de los insumos para la ejecución de los proyectos, debe estar incluidos en la boleta de la compra, con el respectivo detalle, los cuales serán autorizados de manera extraordinaria y solo en este caso, considerando la pandemia del covid-19.

**e)** En el contexto de la Pandemia se permite la compra de los insumos para la ejecución de los proyectos vía internet, en este caso los comprobantes de pago (Boletas, Facturas, etc.) deben ser emitidas en el plazo de ejecución del proyecto, informando la fecha de llegada del producto para la posterior fiscalización.

**f)** En caso de que las compras se hayan realizado por Internet, se debe adjuntar a la rendición de cuentas presentada en la Dirección de Control Municipal, un documento simple donde se informe si los artículos adquiridos vía página web ya han sido recepcionados o si se encuentran en proceso de despacho, en cuyo caso se debe informar la fecha estimada de entrega informada al momento de la compra.

**DE LA EVALUACIÓN**

**ARTICULO N° 18** Los proyectos ya ejecutados, serán evaluados por DIDECO como Unidad Técnica responsable y por la Dirección de Control, lo anterior, de acuerdo a lo solicitado en los proyectos. El proceso finalizará con un Informe de Evaluación, el cual será presentado al Alcalde y al Concejo Municipal.

# DE LAS ACLARACIONES E INTERPRETACIONES

**ARTICULO Nº 19** Corresponderá a la Dirección de Asesoría Jurídica efectuar la interpretación y alcance del presente Reglamento.